

SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado con el N°.76001-031-05-003-2020-00463-00, que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve de Agosto de Dos Mil Veintidós.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1744

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CAROLINA HERRAN CLAROS C.C. 29.127.446
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT. 890399010-6
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2020-00463-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en Auto Interlocutorio No. 20 del 09/02/2022, mediante el cual **DIRIME** en conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali y el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, en el sentido de **DECLARAR** que al primero le corresponde la competencia para conocer y decidir el proceso de la referencia.

Por lo anterior, procede el despacho a revisar el proceso que adelanta la señora **CAROLINA HERRAN CLAROS** identificada con C.C. 29.127.446, a través de apoderado judicial, en contra de **UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT. 890399010-6.**, para su admisión, encontrando esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El apoderado no se encuentra facultado para reclamar ninguna de las pretensiones de la demanda.
2. El Oficio SAIA 2019-01-21-2248-1 tiene un asunto diferente al que se encuentra relacionado en el acápite de pruebas documentales.
3. El Concepto de Rehabilitación desfavorable data del 11-05/2020 y no del 03/04/2020, como erradamente lo indica.
4. No relaciona en el acápite correspondiente las certificaciones de estudios de JUAN MIGUEL DIAZ DEL CASTILLO ni de GERMAN ANDRES HERRAN CLAROS del 26/08/2020.

En atención a que el HTS ha determinado que este despacho es el competente para conocer del presente asunto, se solicita dirigir el escrito de la subsanación de la demanda y el poder al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Rad. 76001-31-05-003-2020-00463-00

aup

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante Auto Interlocutorio No. 20 del 09/02/2022, (Cdn. 2º HTS)

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **CAROLINA HERRAN CLAROS** identificada con C.C. 29.127.446, en contra de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT. 890399010-6**, por los motivos expuestos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

CUARTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en UN SOLO PDF al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

